

*ORDEN de 25 de marzo de 2002, por la que establecen medidas de homologación para las máquinas recreativas de tipo B tras la entrada en vigor de la moneda única europea.*

Mediante Acuerdo de la Conferencia Sectorial del Juego de 5 de mayo de 1999, publicado mediante Resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior en el Boletín Oficial del Estado número 160, de 13 de junio de 1999, se establecieron entre el Ministerio del Interior y las Comunidades Autónomas signatarias del mismo determinados criterios de armonización normativa ante la implantación del euro como moneda única europea a partir del día 1 de enero de 2002. Estos principios armonizadores estaban referidos fundamentalmente a los procesos de homologación de las máquinas recreativas de tipo «B». Así, entre otros criterios, se acordó como precio de la partida normal de dichos elementos de juego el de veinte céntimos, estableciéndose el de cuarenta céntimos para el de las partidas múltiples o simultáneas.

Como consecuencia de ello, igualmente se recogía en el Acuerdo de 5 de mayo de 1999, que en los casos de introducción de monedas de 50 céntimos, la máquina debería devolver los 10 ó 30 céntimos restantes, según se optare por el jugador entre jugar una partida normal o múltiple, salvo que se hubieran introducido dos monedas de 50 céntimos para jugar cinco partidas.

Sin embargo, desde comienzos del año en curso, se ha apreciado que el funcionamiento de las máquinas de tipo «B» adaptadas para su utilización con monedas fraccionarias de euro soportan constantes problemas técnicos, dado que al tenerse que destinar uno de los depósitos internos de monedas para la devolución de los 10 céntimos además del pago de premios, éstos se vacían con mayor frecuencia de la necesaria. Ello supone que la máquina se quede bloqueada al entrar en funcionamiento el mecanismo que, en tales casos, impide que se introduzcan nuevas monedas en tanto no se llene nuevamente el depósito interno de monedas vacío.

Tales inconvenientes de paralización técnica de máquinas repercutirán no sólo en las recaudaciones de las empresas operadoras, sino incluso en posibles impagos de las tasas fiscal sobre el juego ante los más que probables decrementos de recaudación. Por ello, y para lograr paliar los efectos de esta situación, se hace necesario establecer la adecuada y específica condición de homologación para este tipo de máquinas que solucione en la medida de lo posible los efectos de tales problemas técnicos.

En su virtud, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9 y Disposición Transitoria Segunda de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Disposición Final Primera del Decreto 491/1996, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar,

#### DISPONGO

Artículo único. Devolución de cantidades sobrantes en las máquinas recreativas de tipo B.

1. A partir de la entrada en vigor de la presente Orden y a efectos de la homologación de modelos de máquinas recreativas de tipo B, no será obligatorio que, con la introducción de una moneda de 50 céntimos, se devuelva por la máquina al jugador la cantidad sobrante de 10 céntimos cuando se jueguen dos partidas normales o una simultánea o múltiple. Igualmente, la máquina sólo devolverá veinte céntimos cuando, tras introducir el jugador una moneda de 50 céntimos, opte por jugar una sola partida normal.

2. No obstante lo anterior, y en tales casos, la máquina deberá permitir jugar una partida normal completando el precio de ésta mediante la introducción de otra moneda de 10 céntimos

o bien jugar los 10 céntimos restantes sin necesidad de la introducción de nuevas monedas.

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de marzo de 2002

ALFONSO PERALES PIZARRO  
Consejero de Gobernación

#### CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*ORDEN de 5 de marzo de 2002, por la que se distribuyen a los Ayuntamientos andaluces las transferencias destinadas a colaborar en los gastos de funcionamiento de los Juzgados de Paz para el año 2002.*

Los artículos 50 y 51 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, confieren a los Ayuntamientos un destacado papel en la gestión de los Juzgados de Paz, tanto en lo relativo a medios personales como en lo referente a instalaciones y medios instrumentales.

Esta implicación de los Ayuntamientos en asuntos relacionados con el funcionamiento de los Juzgados de Paz requiere, lógicamente, disponer de los recursos económicos necesarios para hacer frente a los gastos que tal labor ocasione.

Se hace preciso, por tanto, que la Administración competente en materia de Justicia colabore a la hora de sufragar los referidos gastos, dando así cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 52 de la referida Ley 38/1988, de 28 de diciembre.

Al corresponder a la Consejería de Justicia y Administración Pública, por Decreto del Presidente 6/2000, de 27 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, las funciones y servicios traspasados en materia de Administración de Justicia, compete a aquélla regular los fondos destinados a los Ayuntamientos para el año 2002, con objeto de ayudar a sufragar los gastos de funcionamiento de los Juzgados de Paz.

En base a ello, por la presente Orden se fijan las cuantías de las transferencias que corresponden a cada Ayuntamiento para el año 2002, que estará en función del número de habitantes de derecho del municipio, de acuerdo con los intervalos de población establecidos por esta misma norma.

En consecuencia, en ejecución de lo previsto en la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2002,

#### DISPONGO

1. La presente Orden tiene por objeto regular la distribución de las transferencias, para el año 2002, destinadas a colaborar en los gastos de funcionamiento de los Juzgados de Paz, así como el libramiento de las mismas.

2. Las transferencias previstas en la presente Orden se realizarán a favor de los Ayuntamientos de municipios con Juzgados de Paz pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía, según distribución establecida en Anexo adjunto.

3. Las cantidades se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 01.12.00.01.00.460.1.4.B., por un importe global máximo de un millón doscientos cuatro mil setecientos cuarenta y un euros (1.204.741 €).